

**24096** *RESOLUCION de 24 de septiembre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, relativa al procedimiento de pago de intereses a no residentes que inviertan en Deuda del Estado Anotada sin mediación de establecimiento permanente.*

El artículo 2.º, apartado 2, letra b), del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en anotaciones a los no residentes, faculta al Director general del Tesoro y Política Financiera a determinar las Entidades que tendrán la consideración de Entidades de compensación y depósito de valores a efectos de la aplicación del procedimiento contenido en dicho Real Decreto.

El apartado 3 del mismo artículo habilita al Director general del Tesoro y Política Financiera para autorizar a las citadas Entidades a remitir directamente a la Central de Anotaciones del Banco de España, en vez de a la Entidad gestora a través de la cual actúen en España, la certificación del nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores a que alude el artículo 2.º, apartado 1, b), del citado Real Decreto.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tendrán la consideración de Entidades de compensación y depósito de valores a los efectos previstos en el Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, y en la Orden de 19 de septiembre que lo desarrolla, las Entidades «Euroclear» y «Cedei».

Segundo.—Las Entidades citadas en el apartado anterior podrán remitir directamente a la Central de Anotaciones del Banco de España, en los plazos previstos en la Orden de 19 de septiembre, la relación a la que alude el apartado primero, letra b), del artículo 1.º del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, así como la documentación justificativa de la residencia de cada inversor no residente.

Madrid, 24 de septiembre de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**24097** *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 49, de 28 de septiembre de 1991, «Zodiaco».*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 49, de 28 de septiembre de 1991, «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número: 92780. Signo: Géminis (03.º). Billete: 1. Total de billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**24098** *RESOLUCION de 30 de julio de 1991, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, por la que se convoca concurso para la adjudicación de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y de otras nacionalidades extranjeras para la realización de un curso de dos años académicos de duración en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología.*

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 1.º del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.01.511.B.480,

Esta Secretaría de Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, ha dispuesto:

Convocar concurso para la adjudicación de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y de otras nacionalidades extran-

geras para la realización de un curso de dos años académicos de duración en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología de España, que se ajustará a las siguientes bases:

### 1. Características de las becas

1.1 Por el Instituto Nacional de Meteorología se otorgarán hasta treinta horas para ciudadanos de países iberoamericanos y de otras nacionalidades extranjeras.

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al Curso Internacional de Meteorología (años académicos 1991/1992 y 1992/1993), para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial, que se desarrollará en Madrid, España, en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre octubre de 1991 y julio de 1993.

1.3 El importe de cada beca es de 85.000 pesetas netas mensuales durante veintidós meses, que se devengarán a mes vencido mediante nómina justificativa que será fiscalizada al principio de cada uno de los meses respectivos por la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

### 2. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Haber superado, como mínimo, un año de estudios universitarios o equivalentes en Ciencias o en Ingeniería. Tendrán preferencia los candidatos que hayan superado mayor número de cursos de los estudios expresados y/o sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso.

### 3. Solicitudes

3.1 Los interesados presentarán sus solicitudes, según el modelo que se acompaña, en la representación diplomática de España correspondiente a su localidad de residencia. Junto con la solicitud, deberán presentar un certificado, expedido por una autoridad de Meteorología en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.

3.2 Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta para la selección.

3.3 El plazo de admisión de solicitudes en las representaciones diplomáticas finalizará el 4 de octubre de 1991.

### 4. Selección de candidatos

4.1 La selección de candidatos se efectuará por una Comisión, presidida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología y compuesta por el Director del Centro de Formación Meteorológica, el Director de Programa de Planificación de la Formación y dos Profesores del Centro de Formación Meteorológica.

4.2 A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 10 de octubre de 1991.

4.3 Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4 En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Formación en la fecha prevista en la notificación de la beca, se entenderá que renuncia a ella, por lo que quedará anulada sin ningún derecho para el interesado.

### 5. Reconocimiento médico

5.1 Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico realizado por el Gabinete Médico del INM.

5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado deberá reintegrarse inmediatamente a su país de origen, quedando anulada la beca a todos los efectos.

5.3 El becario deberá suscribir una póliza de seguro de enfermedad, que abarque la totalidad del período de duración del curso, para cubrir su asistencia sanitaria en caso de enfermedad contraída durante su estancia en España con motivo del mismo, así como en caso de accidente.

### 6. Régimen del curso y obtención del diploma

6.1 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.

6.2 Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia, puntualidad, comportamiento y aplicación darán lugar a la pérdida de los derechos académicos y económicos del becario.

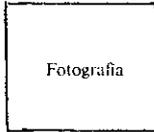
6.3 Periódicamente se calificará a cada alumno en todas las asignaturas. Es condición necesaria para seguir disfrutando de la beca la obtención en cada examen de una calificación de aprobado, obtenida en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

6.4 Los becarios que sigan el curso con aprovechamiento y superen las pruebas y trabajos prácticos correspondientes recibirán el Diploma

de Meteorólogo de clase II (OMM), que los habilita para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con las normas establecidas por la Organización Meteorológica Mundial.

Madrid, 30 de julio de 1991.-El Secretario de Estado, Vicente Albero Silla.

#### ANEXO



#### Solicitud de beca para el Curso Internacional de Meteorología 1991/1992 y 1992/1993

A presentar en la representación diplomática de España para su remisión al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de Meteorología (Ciudad Universitaria, apartado 285. 28040 Madrid, España).

Escribese a máquina o con letras mayúsculas.

##### 1. Datos personales:

Primer apellido .....  
 Segundo apellido .....  
 Nombre .....  
 Fecha de nacimiento .....  
 Lugar de nacimiento .....  
 Nacionalidad ..... Estado civil .....  
 Domicilio .....  
 Profesión .....  
 Empleo .....

##### 2. Estudios universitarios cursados (se acompañará certificación académica):

Centro .....  
 de fecha ..... a (fecha) .....  
 Estudios cursados .....  
 Grado obtenido, en su caso, .....

##### 3. Otros estudios (se acompañará la oportuna certificación):

.....  
 .....

##### 4. Cursos profesionales:

.....  
 .....

##### 5. Experiencia profesional:

.....  
 .....

##### 6. Relación de certificados que presenta:

.....  
 .....

##### Observaciones adicionales:

.....  
 .....

Fecha

Firma

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24099** ORDEN de 9 de septiembre de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «La Salle-Gran Vía», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de don Alejandro González Cristóbal, en su calidad de Director del Centro docente privado de Bachillerato denominado «La Salle-Gran Vía», con domicilio en la calle

Santa Teresa de Jesús, número 23, de Zaragoza, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad.

#### HECHOS

Primero.-Con fecha 4 de abril de 1991, la Dirección del Centro solicita la autorización de la ampliación de una unidad.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 20 de septiembre de 1978, con 13 unidades y 520 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Ordenes de 27 de enero de 1983 y 10 de marzo de 1987, quedando fijada su capacidad en 16 unidades y 640 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Zaragoza, eleva propuesta favorable de resolución en fecha 23 de julio de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4)

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24) reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-Según informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 19 de abril y 16 de julio de 1991, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Tercero.-Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, procede aplicar, en cuanto a instalaciones, relación máxima profesor/alumnos y otros requisitos, lo dispuesto al respecto en dicha norma.

Cuarto.-Las obras de ampliación de la nueva aula, que se ha conseguido por adaptación del comedor de la Comunidad, se han realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de una unidad al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «La Salle-Gran Vía». Domicilio: Calle Santa Teresa de Jesús, número 23. Titular: Congregación de Religiosas Hermanas de las Escuelas Cristianas.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 17 unidades y capacidad para 675 puestos escolares: 640 autorizados con anterioridad más 35 que son los que corresponden a la nueva unidad que se amplía y a la que se ha aplicado la ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 10 de marzo de 1987, en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2, c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1979), no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.